Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del sábado 20 de Enero de 1821.

Fiesta de precepto en Palma.=S. Sebastian mártir, patron de esta Ciudad.

CORTES.

Concluye la sesion de anteayer.

El Sr. Florez Estrada espuso que el millon de que se trata es una carga municipal, como otras muchas, que para la construccion de caminos y demas obras publicas se pagan por los pueblos ó provincias que disfrutan mas inmediatamente del beneficio de ellas, sin perjuicio de lo que para el mismo objeto contribuyan en general todas las demas del reino.=El Sr. Lopez (D. Marcial) contradijo al Sr. preopinante, manifestando que no era contribucion municipal, sino una derrama, que gravitando solo sobre aquella provincia, era enteramente opuesta á la igualdad proporcional que establece la constitucion. Añadió otras reflexiones, que fueron apoyadas por el Sr. Romero Alpuente. El Sr. ministro de hacienda llamó la atencion sobre los grandes perjuicios que se seguirian de suprimirse la contribucion de Aragon, sin substituirla antes otra equivalente. El Sr. Silves dijo que el motivo de haberse impuesto la contribucion de que se trata á aquella provincia, fué el que no pagaba entonces una cantidad proporcionada á la que contribuian las demas del reino; pero habiéndose igualado todas por el sistema constitucional, debia cesar dicha carga. Se acordó suspender la resolucion de este asunto, hasta que se determine el espediente general sobre canales y caminos.=Se leyeron por primera vez varias proposiciones de los Sres. Arispe, Fagoaga, Michelena y Cortazar, acerca de la organizacion del sistema administrativo de hacienda en la Nueva España.=La comision eclesiástica, informando sobre la representacion del dean y cabildo de la santa iglesia de Avila, és de parecer que la ley de incompatibilidad de reunion de beneficios y prebendas debe entenderse segun las disposiciones eclesiásticas que en ellas se recuerdan, y opina que donde las prebendas no tengan mas de ocho á diez mil reales y las dignidades de 14 á 20, no deben considerarse como comprehendidas en la ley. Se mandó quedase sobre la mesa.=A la comision de comercio se mandaron parsar una esposicion que presentó el Sr. Yandiola de los maestros ebanistas de Bilbao, pidiendo se prohibiese la introduccion de los muebles estrangeros correspondientes á su oficio; y otra de los operarios y fabricantes de seda de Regena, presentada por el Sr. Navas, para que se prohiba la introduccion de manufacturas de sedas estrangeras.=Se leyó un oficio del Sr. ministro de la gobernacion, referente á otro del de la marina, fecha de ayer, en que participa que SS. MM. continúan disfrutando de la mejor salud. Las córtes lo oyeron con la mayor satisfacion.

Sigue la discusion sobre el crédito público=La comision retiró el artículo 22.

Art. 23. „La junta nacional del crédito público cuidará de la egecucion de este decreto, y de todos los demas que se dirijan á estinguir la deuda, pagar sus réditos progresivos, y restablecer el crédito nacional. Se añadirán á los individuos que la componen dos letrados con el título de consultores, y voto en todo lo relativo á enagenacion de bienes nacionales y redenciones de censos y cargas: la junta propondrá en terna para estos destinos, que ha de proveer el gobierno, indicando la dotacion que se les ha de señalar." Fue discutido por los Sres. Gasco, Moscoso, Benitez, Crespo, Cano Manuel, Golfin, Sierra

Pambley, ministro de hacienda, Martinez de la Rosa y Romero Alpuente, de cuyas resultas quedó aprobado en su primera parte, hasta la palabra *nacional*, y no hubo lugar á votar sobre todo lo demas que contenia. Art. 24 »La indepencia de esta junta, en cuanto al manejo de los fondos, no se opone á que esté como está, bajo la inspeccion y vigilancia suprema del gobierno, por cuyo conducto se ha de comunicar con las córtes, y á cuyá autoridad toca proponer para las plazas de directores, y dar curso á las propuestas para contadores generales, que han de hacer estos y proveer aquellas." Aprobado.=Tambien lo fue la siguiente indicacion del Sr. Martinez de la Rosa »habrá dos letrados con el título de consultores, nombrados por la junta del crédito público, para que ésta pueda consultarlos sobre los puntos legales que ocurran en la enagenacion de bienes nacionales y redenciones de censos y cargas."=Art. 26 y último. »La junta presentará á las córtes en la proxima legislatura un plan de administracion y operaciones de su cargo, y una planta de oficinas en la capital y en las provincias, empleados y sueldos, para que se fije el sistema, y asegure el buen servicio y manejo de los fondos, compatiblemente con las economías que reclama la situacion de la monarquía."=Aprobado. =Se mandaron pasar á la comision las siguientes indicaciones; una del Sr. conde de Toreno, para que la junta del crédito público por sí, y con aprobacion de las córtes, en la parte que no esté en sus facultades, tome todas las medidas necesarias para la liquidacion de la deuda de ultramar, y para la administracion y venta de los bienes, que por el actual decreto deberán aplicarse á la estincion de ella.= Otra del mismo, para que dicha junta informe á las córtes en la proxima legislatura, acerca de la parte que convendrá exigir en metálico en las ventas de dichas fincas, con todo lo demas que le parezca oportuno en el asunto. Otra del Sr. Casaseca para que el arbitrio octavo de la lista número 4º se esprese en estos términos. »Los bienes de los monacales suprimidos y los que se supriman de otros regulares." Otra del Sr. Yandiola para que la comision proponga á las córtes en un artículo adicional lo que considere justo acerca del reconocimiento de los créditos contra el estado, que fueron alterados durante la denominacion del gobierno intruso, ya estuviesen en cédulas hipótecarias, ú otra especie de papel, con tal que sean anteriores á la entrada de los faanceses en la península en el año 808. No se admitieron á discusion otras indicaciones que hicieron los Sres. Romero Alpuente, Carrasco, Florez Estrada y Cabaleri.

Por el ministerio de la gobernacion se pasó á las córtes el decreto espedido por las mismas en 21 de Octubre anterior, sancionado por S. M. en dos del corriente, relativo á sociedades patrióticas; quedó públicado en las córtes, y se mandó comunicar al gobierno, dejando archivado el original.

Se levantó la sesion á las tres, anunciandose que esta noche la habria estraordinaria á las ocho.

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

El Sr. Intendente interino de esta provincia con fecha de ayer ha dirigido á este Consulado Nacional el oficio que á continuacion se inserta.=»La Direccion general de la Hacienda pública me ha comunicado la circular siguiente.=Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la real órden de 15 del corriente que sigue:=Teniendose hecha consulta al Consejo de estado de órden de S. M. acerca de si el decreto de las córtes de 6 de Noviembre último, sobre el nuevo impuesto indirecto de papel sellado, en que necesariamente han de escribirse las letras de cambio de cualquiera género y calidad que sean, menos las que emanen del gobierno; sus tesorerias, administraciones y autoridades, se estiende á las letras giradas en el estrangero, á pagarse, girarse ó negociarse en España, y si al efecto han de presentarlas los tenedores antes de su pago, aceptacion ó negociacion para que reciban el sello, ha propuesto que las letras de cambio de que se trata, que vengan giradas del estrangero, no deben pagar el impuesto establecido segun su clase, pero si en el caso de ser negociadas y giradas en el primer endoso dentro del pais, pues acaso será esta la mas productiva; y enterado S. M. se ha servido conformarse con el dictámen referido, entendiendose hasta que decidan las córtes.=De Real órden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos oportunos.=En su consecuencia, para que tenga el debido cumplimiento, ha acordado la direccion se remitan inmediatamente al administrador principal de rentas estancadas de esa provincia, cinco sellos para sellar respectivamente las letras estrangeras de las cinco clases establecidas por el decreto de las córtes de 6 de Noviembre, comunicado á V. S. en 28

del mismo: mas para que sea uniforme en todas las provincias el método de sellarlas, y de recaudar su producto, ha resuelto la Direccion se observen las reglas siguientes:=1.ª Los espresados sellos se pondrán á cargo del oficial de la contaduria principal de provincia, que si es posible reuna las circunstancias de poseer el idioma frances, y tenga nociones del cambio, giro y valor de las monedas estrangeras, y merezca la confianza del intendente.=2.ª Dichos sellos los conservará bajo su llave y responsabilidad en la contaduria principal de provincia, sin sacarlos de ella por pretesto alguno.=3.ª El mismo oficial llevará un libro en el cual formará por dias, y en el acto los asientos de las letras estrangeras, que conforme á la real órden inserta se presenten para sellarse, espresando el nombre del que la haga, el dia en que lo verifica, cantidad de la letra, su fecha, la plaza, y la especie de moneda en que se haya librado, los reales vellon de su equivalencia al cambio corriente, el nombre del librador, el de la plaza y persona contra quien esté girada, y lo que paga por el sello, segun su clase, y sacará en la casilla, ó nominilla á que corresponda el número de letras, y en la última que será la del valor, los reales vellon que pague.=4.ª Hecho asi el asiento, estampará en el margen superior de la izquierda de la letra, dejando libre lo escrito, el sello que á su clase corresponda.=5.ª Puesto el sello entregará las letras á otro oficial de la misma contaduria, que deberá estar situado á su inmediacion, para que formando en otro libro, que ha de llevar al efecto con las mismas casillas, un asiento espresivo unicamente del nombre del que paga, número y clase de letras, y lo que cobra, y sacando uno y otro á las respectivas casillas perciba su importe.=6.ª El contador principal elegirá bajo su responsabilidad el oficial que ha de tener á su cargo la recaudacion.=7.ª Ambos libros deberán estar rubricados por el intendunte y el contador principal de provincia.=8.ª En fin de cada mes se hará por éste la confrontacion de los asientos de uno y otro y espedirá certificacion espresiva del número de letras selladas de cada clase, y del valor que han producido, con cuyo documento hará la entrega en la tesorería principal de provincia el oficial encargado de la recaudacion, recogiendo la competente carta de pago, de que tomará razon el contador principal, formando el debido cargo al tesorero.=9.ª El número de las letras estrangeras que se sellen, y su producto, se comprenderá en los estados mensuales de las que se espendan en la provincia con arreglo á los modelos números 2.º y 3.º que acompañan á la circular de hoy con respecto á estas.=Todo lo qne dice á V. S. la Direccion para su inteligencia y que se sirva disponer su cumplimiento, dando aviso del recibo.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1820.=Edmundo O. Ryan.=Lorenzo Calbo de Rosas.=Pio de Landa=Sr. Intendente de Mallorca."=Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento, haciendolo saber al comercio al propio fin; y para que no pueda alegar ignorancia en esta parte."=*Cuyo oficio ha dispuesto el mismo consulado publicar á los efectos que espresa el referido Sr. Intendente. Palma 18 de Enero de 1821.=Por disposicion del Consulado nacional.=José Maria Serrá, Secretario.*

Direccion general de la Hacienda pública.=Impuestos indirectos.=Aduanas.=Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se nos ha comunicado con fecha de 26 del actual la Real órden siguiente.=Enterado el Rey de la consulta hecha por el Administrador de la aduana de Málaga, que V. SS. remiten con su dictámen en 16 de este mes, acerca de si los géneros existentes en los almacenes de la Aduana se habilitarán al despacho despues de establecidos los nuevos aranceles, no obstante que por ellos se prohibe su entrada; se ha servido S. M. resolver que se habiliten efectivamente como V. SS. proponen, siempre que su entrada fuese antes permitida, fijando para ello el plazo improrrogable de tres meses. Lo comunico á V. SS. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento.=Y lo trasladamos á V. S. para el mismo fin, dandonos aviso de su recivo.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1820.=Edmundo de O-Rian.=Lorenzo Calvo de Rozas.=Pio de Landa.=Sr. Intendente de Mallorca.

En el aviso inserto en el Diario de ayer sobre presentacion de certificaciones de créditos para su reconocimiento, donde dice al principio del oficio que se inserta *á la admision de créditos procedentes de suministros, préstamos ú anticipaciones sin interés*, se omitió por descuido involuntario lo que sigue, *parа la guerra, atrasos de sueldos, pensiones y demás clases de la deuda sin interés procedentes de Tesorería general.*

Embarcaciones fondeadas ayer.

De Mahon en 3 dias el jabeque del patron Pablo Coll, español, en lastre y balija.

De Id. en 18 dias el laud del patron Bartolomé Matas, id., en lastre.

El 22 saldrá correo por Soller para Barcelona.

NOTA DE LOS PRECIOS CORRIENTES POR MAYÓR DE LOS ARTICULOS DE MAS CONSUMO EN ESTA PLAZA, DEL SÁBADO 20 DE ENERO DE 1821.

GRANOS Y LEGUMBRES DEL PAIS.

Pesetas la cuartera.

XEXA.	18 á 19
TRIGO gordo.	17 à
Menudo.	15 à 16
CEBADA	7 à $7\frac{1}{2}$
AVENA.	$4\frac{1}{2}$á
HABAS grandes.	13 á
Pequeñas.	12 á
HABICHUELAS	24 á
GARBANZOS	23 á 24

GRANOS Y LEGUMBRES NAVEGADOS.

TRIGO FUERTE del Mar negro.	17 à $17\frac{1}{2}$
Alejandría (dicho terrós).	à
CEBADA.	à
HABAS grandes.	à
Pequeñas.	à
HABONES.	à
HABICHUELAS.	à
GARBANZOS	á

FRUTOS COLONIALES.

Duros el quintal.

AZUCAR de la Habana $\frac{3}{5}$ blanco y $\frac{2}{5}$ quebrado	10 à $10\frac{1}{2}$
Blanco.	11 à $11\frac{1}{2}$
Quebrado.	8 à $8\frac{1}{2}$
CAFÉ	30 à
CEBO de Buenos Aires.	à
CUEROS al pelo de idem.	á

Sueldos la libra.

CACAO de Caracas.	13 á 14
Guayaquil.	6 á $6\frac{1}{2}$
AÑIL sobresaliente.	á
Corte.	31 á 33

Pesetas el quintal.

PALO campeche.	9 á 10
Brasilete de Santa Márta.	30 à 32

VARIOS GÉNEROS Y EFECTOS.

Libras el quintal.

ALGODON de Levante.	45 á
D: Iviza.	43 á
De Idem con pepita.	$14\frac{1}{2}$á 15
ALUMBRE de Aragon.	8 á $8\frac{1}{2}$
ACERO de Trieste.	15 á 16
ARROZ de Valencia.	$6\frac{1}{2}$à $6\frac{3}{4}$
De Cullera.	$6\frac{3}{4}$à
De Lombardía	5 à $5\frac{1}{2}$
ALMENDRON.	$9\frac{1}{2}$à $9\frac{3}{4}$

Libras la cuartera.

ALMENDRAS.	$2\frac{1}{2}$à $2\frac{3}{4}$

Sueldos el quintal.

ALGARROBAS.	14 à

Duros el saco.

AVELLANAS	á

Sueldos la libra.

ANIS de Alicante.	3 à $3\frac{1}{2}$
AGALLAS de Alepo negras.	18 á
AGUA FUERTE superior.	20 á
ACEITE de almendras dulces.	$5\frac{1}{2}$à 6
De vitriolo francés.	5 á

Pesetas la libra.

AZAFRAN de Valencia.	40 à 42
Del pais.	36 á

Sueldos el cuartan.

ACEITE de comer superior, añejo.	á
Nuevo.	19 á 21

Duros la cuarterola.

ACEITUNAS verdes saladas.	á
ALCAPARRAS asurtidas de fino, refino y quinta esencia.	$13\frac{1}{2}$á 14

Libras el cuartin.

AGUARDIENTE prueba de Holanda.	$3\frac{1}{4}$á
Anizado doble.	$3\frac{3}{4}$á 4
Prueba de aceite.	$4\frac{3}{4}$á

Pesetas el quintal.

BARRILLA de Alicante.	á
Sosa de idem	á

Pesetas la libra.

CANELA de Holanda.	$14\frac{1}{2}$á 15
De la China.	4 á $4\frac{1}{2}$
Clavillos.	5 á $5\frac{1}{2}$

Libras el quintal.

CAÑAMO del pais.	12 á 16
Estrangero.	á
CERA blanca.	95 á 96
Amarilla.	75 á 78
ESTAÑO de Francia.	45 á
GOMA del pais.	15 á
HIERRO plancha de Suecia	9 á
Vergallina inglesa	10 á
JABON duro del pais.	15 á
Flojo de idem.	8 á $8\frac{1}{2}$
LANA sucia.	14 á 15
LINO monaguí.	52 á 60
PIMIENTA negra.	$31\frac{1}{2}$á 32
De Tabasco.	$22\frac{1}{2}$á 23

Pesetas la resma.

PAPEL florete.	13 á 14
Medio florete.	11 á $11\frac{1}{2}$
Ordinario.	6 á 8

Libras el quintal.

QUESO del pais.	7 á $7\frac{1}{2}$

Pesetas la libra.

SEDA en rama del pais.	12 á 13

Pesetas el quintal.

SUMAQUE de Sicilia.	20 á
VITRIOLO verde de Inglaterra.	$13\frac{1}{2}$ á 14
De Francia.	á

Sueldos el cuartin.

VINO tinto de Binisalem, nuevo.	24 á
Alvaflor.	60 á
Moscatel	100 á 105

EN LA IMPRENTA DE FELIPE GUASP.